

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

6476

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocan becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2003/04.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades encomienda al Estado el establecimiento de un sistema general de becas y ayudas al estudio destinado a remover los obstáculos de orden socioeconómico que, en cualquier parte del territorio, impidan o dificulten el acceso o la continuidad de los estudios superiores a aquellos estudiantes que estén en condiciones de cursarlos con aprovechamiento; y en este sentido, la Conferencia Sectorial de Educación acordó, en su reunión de 7 de febrero de 2002, el mantenimiento del régimen vigente de becas y ayudas al estudio en las próximas convocatorias.

Con esta convocatoria se viene a dar continuidad a la política iniciada el curso 2001/02 de propiciar la movilidad de los estudiantes sin que los niveles de renta familiar supongan un impedimento para que esta movilidad pueda llevarse a cabo.

Para alcanzar este objetivo resulta necesario anticipar esta convocatoria respecto de las fechas tradicionales para los alumnos que van a iniciar los estudios universitarios, de manera que conozcan si reúnen las condiciones para obtener beca antes de llevar a cabo su preinscripción en la Universidad. La confirmación de la beca quedará pendiente únicamente de la efectiva matriculación en la Universidad.

Por todo ello y, de conformidad con lo previsto en la normativa general sobre subvenciones y, en especial, en los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas,

He resuelto,

Destinatarios

Artículo 1.

Se convocan por la presente Resolución becas para los alumnos que, en el curso académico 2003/04, inicien, por primera vez, primer ciclo de estudios conducentes al título oficial de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico con validez en todo el territorio nacional.

Clases y cuantías

Artículo 2.

Se convocan las siguientes modalidades de beca:

1. Para estudiantes que cursan estudios presenciales en Comunidad Autónoma/distrito universitario distinto al de su domicilio familiar y residen fuera del domicilio familiar durante el curso:

Cuantía Euros

1.1	Beca general de movilidad con residencia	2.767,00
1.2	Beca especial de movilidad con residencia	4.668,00

2. Para estudiantes que cursan estudios presenciales en distrito universitario distinto al de su domicilio familiar pero no cambian de residencia durante el curso:

Cuantía Euros

2.1	Beca general de movilidad sin residencia	1.390,00
2.2	Beca especial de movilidad sin residencia	3.290,00

3. Para estudiantes que cursan estudios en el distrito universitario de su domicilio familiar pero residen fuera del domicilio familiar durante el curso:

Cuantía Euros

3.1	Beca de residencia y libros	2.150,00
3.2	Beca de residencia, transporte urbano y libros	2.291,00
3.3	Beca de residencia, libros y compensatoria	4.024,00
3.4	Beca de residencia, transporte urbano, libros y compensatoria	4.165,00

4. Para estudiantes que cursan estudios en el distrito universitario de su domicilio familiar y no cambian de residencia durante el curso:

Cuantía Euros

4.1	Beca de libros	186,00
4.2	Beca de desplazamiento de 5 a 10 Kms. y libros	334,00
4.3	Beca de desplazamiento de más de 10 a 30 Kms. y libros .	482,00
4.4	Beca de desplazamiento de más de 30 a 50 Kms. y libros .	772,00
4.5	Beca de desplazamiento de más de 50 Kms. y libros	907,00
4.6	Beca de transporte urbano y libros	328,00
4.7	Beca de libros y compensatoria	2.060,00
4.8	Beca de desplazamiento de 5 a 10 Kms., libros y compensatoria	2.208,00
4.9	Beca de desplazamiento de más de 10 a 30 Kms., libros y compensatoria	2.356,00
4.10	Beca de desplazamiento de más de 30 a 50 Kms., libros y compensatoria	2.646,00
4.11	Beca de desplazamiento de más de 50 Kms., libros y compensatoria	2.781,00
4.12	Beca de transporte urbano, libros y compensatoria	2.202,00

5. Para todos los solicitantes:

Cuantía

5.1	Beca de matrícula Importe del precio público que se fije en el curso 2003/04 para los servicios académicos.
-----	--

En el caso de alumnos de Universidades privadas, el importe de esta beca no excederá de los precios públicos oficiales establecidos para la misma titulación y plan de estudios en los centros de titularidad pública de su misma Comunidad Autónoma.

Artículo 3.

1. Para la adjudicación de cualquiera de las becas que incluyen ayuda para residencia, se requerirá que el solicitante tenga que residir fuera del domicilio familiar durante el curso.

2. A estos efectos, los Órganos de Selección podrán considerar como domicilio de la familia el más próximo al centro docente que pertenezca a algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal. Se tendrán en cuenta factores como el grado de parentesco con el alumno, los gastos ocasionados por éste o el lucro cesante por la imposibilidad de arrendar el inmueble.

Artículo 4.

1. Para poder ser beneficiario de la modalidad especial de la beca de movilidad o de cualquiera de las becas que incluyen ayuda compensatoria, la renta familiar del solicitante no podrá exceder de los umbrales establecidos en el artículo 16.4 de la presente Resolución.

2. Tendrán preferencia para obtener estas becas los solicitantes que pertenezcan a alguno de los grupos siguientes:

- Familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo o tenga reconocida la incapacidad permanente absoluta.
- Familias numerosas.
- Huérfanos absolutos.
- Familias cuyo sustentador principal sea viudo, padre o madre soltero, divorciado o separado legalmente o de hecho.
- Familias en la que el solicitante o alguno de sus hermanos o hijos esté afectado de minusvalía, legalmente calificada.

Estas circunstancias podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.

Para poder ser tenidas en cuenta deberá acreditarse que estas circunstancias concurrían a 31 de diciembre de 2002 y durante un periodo no inferior a seis meses.

Artículo 5.

1. Las becas que incluyen ayuda para desplazamiento se adjudicarán en función de la distancia existente entre el domicilio familiar del alumno y el centro docente, que será la que medie entre los respectivos cascos urbanos.

2. Será aplicable a estas becas lo dispuesto en el apartado 3.2 de la presente Resolución.

3. Los Órganos de Selección podrán ponderar las dificultades de desplazamiento que existen en casos concretos para adjudicar una modalidad u otra de las becas con ayuda de desplazamiento.

Artículo 6.

Procederá la adjudicación de las becas que incluyen ayuda para transporte urbano en aquellos casos en que la ubicación del centro docente lo haga necesario a juicio del Jurado de Selección respectivo y siempre que para el acceso al centro docente haya de costearse más de un medio de transporte público.

Artículo 7.

Las becas que incluyen ayuda para libros podrán adjudicarse a todos los solicitantes que cursen estudios en su distrito universitario y cuya renta familiar no exceda de los umbrales establecidos en el artículo 16.2 de la presente Resolución.

Artículo 8.

1. Podrán disfrutar beca de matrícula:

- Los alumnos que obtengan alguna de las becas enumeradas en los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 2 de la presente Resolución.
- Los alumnos que cursen estudios en su distrito universitario y cuya renta familiar no exceda de los umbrales establecidos en el artículo 16.3 de la presente Resolución.

2. Estas becas se sustanciarán mediante la exención al becario del importe correspondiente y su compensación a las Universidades en los términos previstos en el artículo 36.3 de la presente Resolución.

Artículo 9.

1. Conforme al mandato contenido en el artículo 138.1 de la Constitución y a lo dispuesto en la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las Islas Baleares, las cuantías de las becas de movilidad, para los becarios con domicilio familiar en las Islas, serán las siguientes:

	Cuantía Euros
Beca general de movilidad con residencia	3.219,00
Beca especial de movilidad con residencia	5.427,00

2. Asimismo, para los alumnos con domicilio familiar en las Islas Canarias o en Ceuta o Melilla, las cuantías serán las siguientes:

	Cuantía Euros
Beca general de movilidad con residencia	3.322,00
Beca especial de movilidad con residencia	5.607,00

3. Los beneficiarios de beca con domicilio personal o familiar en la España insular que cursan sus estudios en su mismo distrito universitario pero que se vean en la necesidad de utilizar transporte marítimo o aéreo para acceder al centro docente en que cursen sus estudios desde su domicilio, dispondrán de 334,00 euros más sobre la cuantía de la beca que les haya correspondido.

4. Esta cantidad adicional será de 469,00 euros para los becarios con residencia familiar en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gomera, Hierro y La Palma, Menorca y las Pitiusas.

Los complementos de beca a que se refieren los apartados 3 y 4 del presente artículo serán también aplicables a los alumnos que cursan estudios universitarios de educación a distancia que residan en territorio insular que carezca de Centro asociado o colaborador.

Requisitos generales

Artículo 10.

1. Para obtener alguna de las becas convocadas por la presente Resolución será preciso cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

2. No podrán concederse estas becas a quienes estén en posesión o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero o Arquitecto Técnico.

3. Será preciso, además, que el coeficiente de prelación obtenido, en su caso, por el alumno, le sitúe dentro del crédito disponible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la presente Resolución.

Requisitos de carácter económico

Artículo 11.

A los efectos de recibir una de las becas convocadas por la presente Resolución, se aplicarán los umbrales de renta y patrimonio familiares que se establecen en los artículos 16 y 17.

Artículo 12.

1. La renta familiar a efectos de beca se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 2002 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza calculadas según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la Ley 40/1998, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Normas Tributarias. En todo caso, se excluirán los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores.

2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se procederá del modo siguiente:

Primero.—Se sumará la parte general de la base imponible con la base liquidable especial, previas a la aplicación del mínimo personal y familiar en ambos casos.

Segundo.—De esta suma se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no se encuentren comprendidos en los supuestos anteriores, se restarán los pagos a cuenta efectuados de la suma de la parte general de la base imponible con la base liquidable especial, previas a la aplicación del mínimo personal y familiar en ambos casos.

4. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de beca a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de las Haciendas Forales de Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya.

Artículo 13.

1. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca, son miembros computables de la familia el padre y la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de veinticinco años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre de 2002 o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere.

2. En el caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con el solicitante de la beca.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Artículo 14.

En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio que, a todos los efectos, será el que el alumno habite durante el curso escolar. De no justificar suficientemente estos extremos, la solicitud será objeto de denegación.

Artículo 15.

Hallada la renta familiar a efectos de beca según lo establecido en los artículos anteriores, podrán deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

a) El 50 por 100 de los ingresos aportados por todos los miembros computables de la familia, excepción hecha del sustentador principal y su cónyuge.

b) 321,00 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de primera y 482,00 euros para familias numerosas de segunda o de honor, siempre que tenga derecho a este beneficio. Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

c) 1.447,00 euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado de minusvalía, legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. Esta deducción será de 2.252,00 euros cuando la minusvalía sea de grado igual o superior al sesenta y seis por ciento.

d) 965,00 euros por cada hijo que curse estudios universitarios y resida fuera del domicilio familiar, cuando sean dos o más los hijos estudiantes con residencia fuera del domicilio familiar por razón de estudios universitarios, en atención a las circunstancias mencionadas en el artículo 3 de esta Resolución y siempre que se justifique adecuadamente.

e) Se incrementará el umbral de renta familiar aplicable en un 20 por 100 cuando el solicitante sea huérfano absoluto.

Artículo 16.

1. Para obtener beca general de movilidad, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

Familias de 1 miembro: 9.475,00 euros.
 Familias de 2 miembros: 16.195,00 euros.
 Familias de 3 miembros: 21.977,00 euros.
 Familias de 4 miembros: 26.239,00 euros.
 Familias de 5 miembros: 29.183,00 euros.
 Familias de 6 miembros: 31.484,00 euros.
 Familias de 7 miembros: 33.753,00 euros.
 Familias de 8 miembros: 36.015,00 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.125,00 euros por cada nuevo miembro computable.

2. Para obtener alguna de las becas recogidas en los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 2.4 de la presente Resolución, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

Familias de 1 miembro: 6.907,00 euros.
 Familias de 2 miembros: 11.251,00 euros.
 Familias de 3 miembros: 14.776,00 euros.
 Familias de 4 miembros: 17.526,00 euros.
 Familias de 5 miembros: 19.889,00 euros.
 Familias de 6 miembros: 22.171,00 euros.
 Familias de 7 miembros: 24.327,00 euros.
 Familias de 8 miembros: 26.471,00 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.125,00 euros por cada nuevo miembro computable.

3. Para obtener alguna de las becas recogidas en los apartados 1 y 2 del artículo 2.3 de esta Resolución, así como la beca de matrícula a que se refiere el apartado .1 del artículo 2.5, como único componente de la beca, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

Familias de 1 miembro: 8.844,00 euros.
 Familias de 2 miembros: 15.095,00 euros.
 Familias de 3 miembros: 20.489,00 euros.
 Familias de 4 miembros: 24.333,00 euros.
 Familias de 5 miembros: 27.196,00 euros.
 Familias de 6 miembros: 29.359,00 euros.
 Familias de 7 miembros: 31.503,00 euros.
 Familias de 8 miembros: 33.627,00 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.125,00 euros por cada nuevo miembro computable.

4. Para obtener beca especial de movilidad o beca que incluya ayuda compensatoria, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

Familias de 1 miembro: 2.407,00 euros.
 Familias de 2 miembros: 4.645,00 euros.
 Familias de 3 miembros: 6.726,00 euros.
 Familias de 4 miembros: 9.001,00 euros.
 Familias de 5 miembros: 10.839,00 euros.
 Familias de 6 miembros: 13.007,00 euros.
 Familias de 7 miembros: 15.170,00 euros.
 Familias de 8 miembros: 17.345,00 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.125,00 euros por cada nuevo miembro computable.

Artículo 17.

1. Se denegará la solicitud de beca o ayuda al estudio por razón del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia, cualquiera que sea la renta familiar a efectos de beca que pudiera resultar al computar los ingresos anuales de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes reglas:

A) La suma de los valores catastrales de las fincas urbanas que pertenezcan a la unidad familiar, excluida la vivienda habitual, no podrá superar los 40.000 euros. En caso de que la fecha de efecto de la última revisión catastral fuera el 1 de enero de 1.990 o posterior o se trate de municipios enclavados en la Comunidad Foral de Navarra, se multiplicarán los valores catastrales por 0,50.

La Dirección General del Catastro facilitará, anualmente, la relación de municipios que correspondan a cada una de las dos situaciones indicadas, a los efectos de aplicación del coeficiente de ponderación.

B) La suma de los valores catastrales de las fincas rústicas que pertenezcan a la unidad familiar no podrá superar 12.020,24 euros por cada miembro computable de la unidad familiar.

C) La suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario más el saldo neto de ganancias y pérdidas patrimoniales perteneciente a la unidad familiar no podrá superar los 1.562,63 euros.

2. Cuando sean varios los elementos patrimoniales descritos en los apartados anteriores de que disponga la unidad familiar, se calculará el porcentaje de valor de cada elemento patrimonial respecto del umbral correspondiente. Se denegará la beca cuando la suma de los referidos porcentajes supere cien.

3. A los efectos del cómputo del valor de los elementos patrimoniales a que se refieren los párrafos anteriores, se deducirá el cincuenta por ciento del valor de los elementos patrimoniales que pertenezcan a cualquier miembro computable de la familia, excluido el sustentador principal y su cónyuge.

4. También se denegará la ayuda solicitada cuando alguno de los miembros computables de la familia sea titular de cualquier actividad económica con un volumen de facturación, en 2002, superior a 150.012,00 euros.

5. La presentación de la solicitud de beca implicará la autorización al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para obtener los datos necesarios para determinar el patrimonio a efectos de beca a través de las correspondientes Administraciones Tributarias.

Requisitos de carácter académico

Artículo 18.

1. Para disfrutar de las becas que se convocan por la presente Resolución deberán los solicitantes cumplir los requisitos de naturaleza académica que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 19.

1. Para obtener beca para iniciar los estudios mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución los solicitantes precisarán haber quedado matriculados de dichos estudios para el curso académico 2003/2004.

2. En el caso de aplicación de la fórmula a que hace referencia el artículo 10.3 de esta Resolución, la calificación a considerar será la nota de acceso a la Universidad obtenida por cada solicitante.

Para los alumnos que accedan a la Universidad sin pruebas de acceso, la referida calificación será la obtenida en el último curso de Formación Profesional, segundo de Bachillerato o Curso de Orientación Universitaria.

Artículo 20.

1. Para obtener beca será preciso que el solicitante se matricule, en el curso 2003/04 del mínimo de asignaturas o créditos que se indica a continuación:

A) Cuando los estudios que se inicien sean de enseñanzas no renovadas, las asignaturas en que deberá formalizarse la matrícula serán las que integran el primer curso, según los planes de estudio vigentes.

B) Cuando se trate de enseñanzas renovadas, el número mínimo de créditos en que deberá quedar matriculado el solicitante será el que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan. En todo caso dicho número de años deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 1497/1987 de 27 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 14 de diciembre) y modificaciones posteriores, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2. Los alumnos de primer curso de estudios universitarios de educación a distancia deberán matricularse, en caso de enseñanzas no renovadas, al menos, de tres asignaturas. En el caso de enseñanzas renovadas deberán matricularse, al menos, de cuarenta y dos créditos.

3. En el supuesto de planes de estudios en enseñanzas, con matrícula semestral/cuatrimestral, podrá obtener la beca el alumno que se matricule en un semestre/cuatrimestre del cincuenta por ciento de los créditos establecidos en el apartado 1 B) del presente artículo. No obstante, para la renovación de su beca, deberá completar la matrícula en el siguiente semes-

tre/cuatrimestre, hasta alcanzar el número de créditos matriculados a que se refiere dicho apartado.

4. Excepcionalmente, en los casos en que la Universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de asignaturas o créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, podrá obtenerse la beca si éste se matricula en todas las asignaturas o créditos en que le sea posible, aunque no alcance los mínimos a que se refiere el presente artículo.

5. Los alumnos que se matriculen del curso o semestre/cuatrimestre completo, según el plan de estudios vigente en el Centro de que se trate, podrán obtener la beca, aunque el número de asignaturas o créditos de que conste dicho curso completo sea inferior a los apartados del número 1 B) anterior.

6. Los Jurados de Selección de Becarios de las Universidades que, en aplicación de los nuevos planes de estudios, admitan primera matrícula en el segundo cuatrimestre, adaptarán a esa circunstancia las disposiciones de la presente Resolución.

Verificación y control

Artículo 21.

Son obligaciones de los beneficiarios de becas o ayudas al estudio, las siguientes:

a) Destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase y presentación a exámenes.

b) Acreditar ante la Entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes de la concesión de la ayuda.

d) Declarar, específicamente en los supuestos de cambio de estudios, el hecho de haber sido becario en años anteriores.

e) Comunicar a la Entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales.

Artículo 22.

1. Las Administraciones educativas competentes y las Universidades ejercerán un riguroso control que asegure la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a becas y ayudas al estudio.

2. La ocultación de cualquier fuente de renta o elemento patrimonial dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o a la modificación de la resolución de concesión.

3. Para intensificar el control que evite el fraude en las declaraciones encaminadas a obtener becas, las Administraciones educativas competentes y las Universidades podrán determinar que se da la ocultación a que se refiere el apartado anterior por cualquier medio de prueba y, en particular, mediante los datos que obren en poder de cualquier otro órgano de las Administraciones Públicas.

4. Por el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de beca o ayuda o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación. En estos supuestos, se procederá a denegar la beca solicitada o a modificar la resolución de su concesión o acordar su revocación de acuerdo con el procedimiento previsto en esta Resolución y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Artículo 23.

Con el fin de determinar los mecanismos más adecuados de estimación real de rentas y patrimonios familiares a los efectos de adjudicación, denegación o modificación y revocación de becas o ayudas y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66.1 de la L.O.G.S.E., las Administraciones educativas competentes y las Universidades gestionarán la colaboración de otros órganos de las Administraciones Públicas a los efectos de obtener la información de las condiciones reales de los solicitantes o beneficiarios de becas o ayudas al estudio que deban ser tenidas en cuenta para su concesión.

Artículo 24.

1. En el mes de octubre de 2004, la Subdirección General de Tratamiento de la Información, remitirá a todas las Universidades, relación nominal de todos sus alumnos que hayan obtenido alguna de las becas o ayudas al estudio convocadas por esta Resolución con indicación de su Documento Nacional de Identidad, clases y cuantía de las ayudas concedidas.

2. Las Secretarías de los centros comprobarán que los mencionados alumnos han destinado la ayuda para la finalidad para la que fue concedida.

A estos efectos, se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad los becarios que hayan incurrido en alguna de las siguientes situaciones:

a) Haber causado baja en el centro antes de finalizar el curso 2003/2004.

b) No haber concurrido a examen de, al menos, un tercio de las asignaturas o créditos matriculados, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria.

3. Las Secretarías de los centros comunicarán, durante el mes de noviembre de 2004, a los Jurados de Selección de Becarios correspondientes el nombre, apellidos y demás datos identificativos que se requieran de los becarios incurso en cualquiera de las situaciones a que se refiere el punto anterior.

Artículo 25.

1. Terminado el proceso de adjudicación de becas, las Administraciones educativas competentes y las Universidades verificarán el porcentaje que acuerde el correspondiente Órgano Colegiado de Selección de las becas concedidas.

2. Las concesiones de becas o ayudas al estudio serán modificadas con revocación de todos o alguno de sus componentes, en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas. También serán modificadas y revocadas en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, según se expresa en el artículo 21 a) o que han sido concedidas a alumnos que no reunían alguno o algunos de los requisitos establecidos, o no los acrediten debidamente.

En dichos supuestos, las Administraciones educativas competentes y las Universidades procederán a incoar e instruir el oportuno expediente para proponer a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección la modificación de la concesión de la beca o ayuda y, en su caso, la revocación de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

3. La colaboración entre las Administraciones educativas competentes y las Universidades con otros órganos de las Administraciones Públicas podrá hacerse extensiva a las tareas de verificación y control relativas a becas o ayudas adjudicadas.

4. De los citados acuerdos podrá darse traslado a las autoridades fiscales, académicas o judiciales en su caso, para la exigencia de las demás responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 26.

En todos los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81.9 y 82.1 de la Ley General Presupuestaria o en la normativa específica de becas, proceda la modificación o la revocación total o parcial de una beca o ayuda concedida, se procederá conforme a lo dispuesto en los siguientes párrafos.

1.º) Las Universidades incoarán y tramitarán el correspondiente expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de concesión de subvenciones públicas.

En los casos en los que de la instrucción del expediente y a la vista de las alegaciones formuladas por el interesado, se constata que proceden la/s ayuda/s concedida/s, la Universidad propondrá a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección la conclusión del expediente con el sobreseimiento de las actuaciones.

Cuando, por el contrario, proceda la modificación o revocación total o parcial de la/s beca/s o ayuda/s concedida/s, la Universidad propondrá a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección que proceda a dictar la resolución de revocación o modificación oportuna.

En ambos casos, dichas propuestas deberán obrar en poder de la Dirección General en un plazo no superior a cinco meses contados desde la fecha de inicio del expediente.

2.º) A la vista de la propuesta efectuada, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección resolverá el expediente, notificándolo al interesado y comunicándolo a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía correspondiente al domicilio del interesado, de conformidad con la Orden de 23 de julio de 1996 sobre atribución de competencias en materia de procedimiento de reintegros de ayudas y subvenciones públicas.

Artículo 27.

A los efectos establecidos en el presente Capítulo, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Reglas de procedimiento

Artículo 28.

1. Todos los alumnos que soliciten beca deberán cumplimentar el impreso oficial a que se refiere el artículo siguiente y presentarlo hasta el 30 de abril de 2003 inclusive.

2. Podrán presentar solicitudes después del 30 de abril en los siguientes casos:

En caso de fallecimiento del sustentador principal de la familia, o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria ocurridos después de transcurrido dicho plazo.

En caso de estudiantes cuya situación económica familiar se viera gravemente afectada por causa justificada.

En estos casos, los Jurados de Selección atenderán, para la concesión o denegación de la beca a la nueva situación económica familiar sobrevenida, siendo preciso que el solicitante exponga y acredite documentalmente tanto la realidad de los hechos causantes de la situación como las características de la misma.

3. Todos los solicitantes, junto con el impreso de solicitud, deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal del solicitante y todos los miembros computables de la familia mayores de dieciocho años.

Documento facilitado por la Entidad Bancaria en el que conste el Código Cuenta Cliente comprensivo de los códigos que identifican el Banco, la Oficina, el dígito de control y el número de cuenta en el que se abonará el importe de la beca y de la que deberá ser, en todo caso, titular o cotitular el alumno becario.

Además, aportarán, en su caso, los siguientes documentos acreditativos:

Fotocopia de los recibos por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos.

Certificaciones de empadronamiento.

Documentación acreditativa de la independencia familiar y económica.

Documentación acreditativa de la pertenencia a los colectivos a que se refiere el artículo 4.2 o de tener derecho a alguna de las deducciones de la renta familiar que enumera el artículo 15 de la presente Resolución.

Artículo 29.

1. Queda aprobado, a los efectos de solicitar las becas que se convocan por la presente Resolución, el modelo de impreso que se publica como Anexo.

2. Asimismo, podrá obtenerse por impresión del modelo que aparece en la página Web <http://becas.mec.es>.

3. Los órganos receptores de las solicitudes de beca sellarán y fecharán el resguardo que figura en el impreso de solicitud que deberá ser conservado por el solicitante.

4. Las solicitudes deberán presentarse firmadas en la última página, por el padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del solicitante y por el propio solicitante, en el caso de ser mayor de edad o menor emancipado, entendiéndose que, con dicha firma, declaran bajo responsabilidad solidaria lo siguiente:

1) Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan beca.

2) Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.

3) Que autorizan al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a obtener, a través de las Administraciones Tributarias y de la Dirección General del Catastro, los datos necesarios para determinar la renta y patrimonio familiares a efectos de beca.

4) Que quedan enterados de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la beca o ayuda.

5) Que tienen conocimiento de la incompatibilidad de estas becas y que, en caso de obtener otra beca o ayuda procedente de cualquier Administración o entidad pública o privada, deberá comunicarlo a la Administración educativa.

Artículo 30.

1. Las solicitudes se presentarán, en el Centro docente en el que el alumno se encuentre matriculado en el actual curso 2002/03.

Las secretarías de los mencionados centros las remitirán, debidamente relacionadas, a la Universidad a la que estén adscritos, antes del 6 de mayo.

Los centros de Formación Profesional que no estén adscritos a una Universidad las remitirán a la Universidad cabecera de distrito.

2. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en los Registros, Oficinas de Correos, Oficinas Consulares de España y en cualquier otra de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 31.

Para el estudio de las solicitudes presentadas y selección de posibles becarios, se constituirá en cada Universidad, antes del 30 de abril de 2003, un Órgano colegiado de selección de Becarios con la composición que a continuación se señala:

Presidente: El Vicerrector que designe el Rector de la Universidad.

Vicepresidente: El Gerente de la Universidad.

Vocales: Cinco profesores de la Universidad; un representante de la Comunidad Autónoma, tres representantes de los estudiantes que sean becarios del Estado, elegidos por los alumnos que formen parte de cada claustro, en la forma que determine la Universidad, y aquellas otras personas o representantes, en número no superior a tres, cuya presencia estimase necesaria la Presidencia del Jurado.

Secretario: El Jefe de la Sección o Negociado de becas de la Gerencia Universitaria.

Artículo 32.

1. De las reuniones celebradas por los Órganos a que se refiere el artículo anterior, empezando por la de su constitución, se levantará acta, que será remitida a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección del Departamento.

2. El funcionamiento de estos Órganos se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 33.

1. Las solicitudes de beca serán examinadas para comprobar si reúnen los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al interesado con el fin de que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento, los interesados podrán dirigirse a la Unidad de Becas correspondiente. El expediente se identificará por el nombre del solicitante.

2. En la tramitación de los expedientes, se estará a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Antes del 31 de mayo de 2003, los Órganos Gestores de la Universidades remitirán a la Subdirección General de Tratamiento de la Información del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por cualquiera

de las vías habituales al efecto, relación y datos complementarios de todos los solicitantes que puedan optar a alguna de las becas que se convocan por la presente Resolución, denegando las solicitudes que no reúna los requisitos que deban comprobarse en esta fase del procedimiento.

La Subdirección General de Tratamiento de la Información, antes del 10 de junio de 2003, enviará dichas relaciones a las correspondientes Administraciones Tributarias que facilitarán al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la información necesaria sobre la renta y patrimonio familiar de los solicitantes de beca que permita determinar si cumplen los requisitos económicos establecidos en esta convocatoria.

4. De acuerdo con la información facilitada por las Administraciones Tributarias, la Subdirección General de Tratamiento de la Información emitirá las oportunas notificaciones de denegación a los solicitantes que no cumplan los requisitos económicos establecidos en la presente convocatoria, haciendo constar la causa e informando al solicitante de los recursos que puede interponer.

Asimismo, emitirá para cada uno de los restantes solicitantes un documento acreditativo de estar en posesión de los requisitos económicos necesarios para tener derecho a alguna/s de las becas convocadas por la presente Resolución.

5. Los solicitantes a quienes se haya expedido la citada acreditación podrán formalizar su matrícula en la Universidad sin el previo pago de los precios por servicios académicos.

Artículo 34.

Durante el plazo oficial de matrícula en cada Universidad, los solicitantes de beca que estén en posesión de la acreditación a que se refiere el artículo anterior, la presentarán en la Secretaría del Centro en el que efectúen la matrícula, tanto a los efectos previstos en el apartado 5 anterior como para la continuación del procedimiento de concesión de beca.

Artículo 35.

A la vista de las mencionadas acreditaciones, los Órganos de Selección de Becarios comprobarán si el solicitante cumple los demás requisitos, tanto de carácter general como académicos, establecidos en la presente convocatoria, formulando, en consecuencia, la oportuna propuesta de concesión o denegación de la beca, que se remitirá por medios informáticos en el mes de septiembre de 2003 a la Subdirección General de Tratamiento de la Información.

La mencionada propuesta vendrá acompañada de un resumen global en soporte papel firmado por el Secretario del Órgano Colegiado de Selección y que especificará el total de alumnos propuestos, la vía de remisión utilizada, la fecha del envío, así como los criterios de valoración seguidos para la formulación de la propuesta.

En un plazo no superior a 15 días, la Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará y remitirá a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección un resumen económico que permita conocer el importe a que ascienden las propuestas efectuadas.

Artículo 36.

1. A la vista del resumen a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección ordenará la confección de los listados de pago, determinando el número total y las modalidades de becas que pueden ser concedidas en función de los recursos disponibles y de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Para la modalidad especial de las becas de movilidad y para el componente de ayuda compensatoria.

Se atenderán en primer lugar las solicitudes de aquellos becarios que pertenezcan a alguno de los grupos a que se refiere el artículo 4 de la presente Resolución.

A continuación, se atenderán el resto de las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria que se ordenarán, a estos efectos, en orden inverso de magnitud de su renta familiar per cápita.

En todo caso, el número total de becas especiales de movilidad y de ayudas compensatorias a conceder no será inferior al que resulte de incrementar en un cinco por ciento el número de ayudas concedidas con estas modalidades del curso anterior.

b) Para el número total de becas. El número total de becas a conceder se determinará, en su caso, mediante la aplicación de la fórmula establecida, al efecto, en el artículo 9 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de

julio, cuyos parámetros para las becas convocadas en esta Resolución tendrán los siguientes valores:

P=1
K=5
U/10=947,50 euros

En el caso de que dos solicitantes obtuvieran el mismo coeficiente por aplicación de la fórmula, tendrá preferencia el de renta familiar más baja sobre el de renta más alta.

El abono de estas ayudas se efectuará con cargo al crédito 18.03.423A.483.01

2. El importe de los precios académicos por servicios académicos no satisfechos por los alumnos beneficiarios de la beca de matrícula convocada por la presente Resolución, será compensado a las Universidades hasta donde alcance el crédito 18.03.423A.485.00.

Artículo 37.

Simultáneamente, la Subdirección General de Tratamiento de la Información elaborará los listados que permitan la correspondiente provisión de fondos a la Entidad de Crédito que efectuará el pago de las becas concedidas a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el interesado haya consignado en el impreso de solicitud y que deberá estar abierta a nombre del becario y, tratándose de menores, también de la persona cuya representación corresponda legalmente en Entidades de Crédito.

Asimismo, la Subdirección General de Tratamiento de la Información remitirá dichos listados a las Administraciones educativas y a las Universidades que vayan a expedir las correspondientes credenciales de becario. En los restantes casos, las credenciales serán emitidas por la citada Subdirección.

Dichas credenciales, con independencia de las características formales y condiciones materiales de expedición que, en garantía de su autenticidad, determinarán las propias Administraciones y las Universidades, deberán en todo caso contener los siguientes extremos:

- Los datos de identificación del destinatario y titular de la credencial.
- La referencia expresa al Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado.
- Texto en el que se le comunique al destinatario y titular su selección como becario. En dicho texto se hará constar, textualmente, que el titular de la credencial «ha sido seleccionado para ser incluido en la lista general estatal de becarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria efectuada mediante la Resolución por la que se convocan becas para los alumnos que vayan a iniciar estudios universitarios en el curso 2003/2004 y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado».
- Determinación de la/s clase/s de beca/s y su cuantía en euros.
- Información sobre procedimiento y plazos de posible formulación de recursos.
- Información sobre la exención de los precios por servicios académicos, en los términos previstos en esta Resolución.
- Indicaciones precisas sobre el procedimiento para hacer efectivo el importe de la beca.

Artículo 38.

En el plazo total de seis meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección resolverá motivadamente el procedimiento y ordenará la publicación de la relación definitiva de los solicitantes a los que se concede la subvención, en los tabloneros de anuncios de las Administraciones educativas competentes y de las Universidades, entendiéndose denegadas el resto de las solicitudes.

Artículo 39.

La mencionada resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el Secretario de Estado de Educación y Universidades, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el artículo

66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su fecha de publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

También podrán interponer dichos recursos aquellos alumnos que se consideren acreedores de ayuda de cuantía superior a la concedida.

Artículo 40.

1. Cuando los ingresos que deban ser tenidos en cuenta para el cálculo de la renta familiar a efectos de beca se hayan obtenido en el extranjero, los umbrales máximos de renta fijados en esta convocatoria se multiplicarán por el coeficiente que corresponda según la tabla siguiente.

Países	Coeficientes
Estados Unidos, Noruega, Suecia, Suiza, Alemania y Dinamarca.	2,3
Francia, Austria, Italia, Holanda, Bélgica, Luxemburgo, Australia, Canadá y Reino Unido	1,5
Restantes países	1,0

2. Las solicitudes de beca, que deberán ser formuladas en el impreso oficial al efecto, podrán consignar los ingresos de la familia, en moneda propia del país en que se obtengan. El cálculo de su contravalor en euros se hará aplicando el tipo oficial que dé un resultado menor y que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2003.

3. Los Servicios Diplomáticos y Consulares de España en el extranjero, especialmente las Consejerías de Educación, informarán y prestarán la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de los impresos oficiales de solicitud.

4. El disfrute de las becas reguladas en esta Resolución será, en todo caso, incompatible con el disfrute de beneficios de análogo carácter procedentes de la Dirección General de Ordenación de las Migraciones.

Artículo 41.

Será responsabilidad de los Órganos de Selección el cumplimiento de los plazos previstos en las reglas de procedimiento establecidas por la presente Resolución.

Artículo 42.

1. Ningún alumno podrá percibir más de una beca, aunque realice simultáneamente otros estudios. Las becas y ayudas al estudio convocadas por la presente Resolución son incompatibles con cualesquiera otros beneficios para la misma finalidad que puedan recibirse de otras entidades o personas públicas o privadas. En el caso de que las normas reguladoras de estos últimos beneficios proclamaran su compatibilidad con las becas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, para que dicha compatibilidad sea efectiva, deberá ser solicitada por el alumno o por la Entidad convocante, en cada caso, a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

2. La compatibilidad entre las becas convocadas por la presente Resolución y las becas para residencia convocada por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) se sujetará al siguiente régimen:

1) Serán totalmente compatibles con las modalidades reguladas en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 2 de la presente Resolución.

2) Serán parcialmente compatibles con las modalidades convocadas en los apartados 1 y 3 del artículo 2 de la presente Resolución en los siguientes términos:

a) Los alumnos que obtengan la beca de MUFACE y la beca de movilidad percibirán 347,00 euros ó 2.252,00 euros, según sea movilidad general o especial.

b) Los alumnos que obtengan la beca de MUFACE y alguna de las reguladas en el apartado 3 del artículo 2 de la presente Resolución, percibirán 186,00 euros; 327,00 euros, 2.060,00 euros ó 2.201,00 euros, respectivamente.

Artículo 43.

Los listados de alumnos que resulten becarios en cada curso serán públicos. A estos efectos, los Rectores de Universidades cuidarán de su exposición al público en el tablón de anuncios correspondiente.

Artículo 44.

Será de aplicación para la concesión de estas ayudas la normativa general sobre subvenciones y, en especial, los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Artículo 45.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Secretario de Estado de Educación y Universidades o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Disposición Adicional Primera.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte podrá acordar con las Administraciones educativas competentes y con las Universidades las medidas de apoyo técnico y colaboración que se estimen necesarias para la ejecución de las funciones que en esta Resolución se les atribuyen.

Disposición Adicional Segunda.

1. Los alumnos extranjeros que soliciten beca o ayuda al estudio al amparo de la presente convocatoria deberán acreditar estar en posesión de los requisitos académicos y económicos exigibles en la forma establecida en la presente Resolución.

2. Cuando los ingresos o los resultados académicos a acreditar procedan de un país extranjero, los correspondientes Órganos de Selección requerirán al solicitante la aportación de documentación que consideren necesaria a dichos efectos.

Disposición Adicional Tercera.

Cuando la información obrante en poder de las Administraciones Tributarias resultase insuficiente para determinar el cumplimiento de los requisitos económicos por parte de algún miembro computable de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante de beca, podrá completarse dicha información con datos correspondientes al ejercicio fiscal de 2001.

Disposición Adicional Cuarta.

Las propuestas de concesión de beca correspondientes a alumnos en el extranjero, aquellas que se concedan en virtud de convenios o de sentencias judiciales, así como las que pro razón de plazos no puedan ser tratadas por el procedimiento ordinario que se describe en la presente Resolución, serán tramitadas directamente por la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

Disposición Final Primera.

Queda autorizada la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición Final Segunda.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 21 de marzo de 2003.—El Secretario de Estado, Julio Iglesias de Ussel.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretaria General de Educación y Formación Profesional.

SITUACIONES QUE DECLARA EL SOLICITANTE

MARQUE CON UNA X LA/S QUE CORRESPONDA/N Y JUSTIFIQUE LA/S DOCUMENTALMENTE

- CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA (Indique número de hermanos) _____
- CONDICIÓN DE MINUSVALÍA (*). GRADO DE MINUSVALÍA [Igual o superior al 33% N° de afectados _____
[Igual o superior al 66% N° de afectados _____
- HERMANOS DEL SOLICITANTE ESTUDIANTES FUERA DEL DOMICILIO FAMILIAR (Indique número) _____
- INVALIDEZ DEL SUSTENTADOR PRINCIPAL
- SITUACIÓN DE DESEMPLEO DEL SUSTENTADOR PRINCIPAL:
- UNIDAD FAMILIAR MONOPARENTAL
- ORFANDAD ABSOLUTA DEL SOLICITANTE

(*) Referida al hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante. Indique número de personas de la familia afectadas.

DATOS COMPLEMENTARIOS DE CARÁCTER PATRIMONIAL, REFERIDOS A 2002 DE TODOS LOS MIEMBROS COMPUTABLES.

Cumplimente los siguientes apartados indicando, en su caso, "NO POSEO".

1. FINCAS URBANAS DE LAS QUE SON PROPIETARIOS (EXCLUIDA LA VIVIENDA HABITUAL) (Acreditada/s con el recibo/s del I.B.I. o en su defecto, con las justificaciones correspondientes)

NIF DEL TITULAR	CLASE (Piso o local, garaje)	USOS (2ª Residencia, Comercial, etc.)	LOCALIDAD	DIRECCIÓN	VALOR CATASTRAL
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----	-----	-----

2. FINCAS RÚSTICAS DE LAS QUE SON PROPIETARIOS (Acreditada/s con el recibo/s del I.B.I. o en su defecto, con las justificaciones correspondientes)

NIF DEL TITULAR	LOCALIDAD	Nº DE HECTÁREAS	VALOR CATASTRAL
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----
-----	-----	-----	-----

D./D^a. _____, solicita beca o ayuda para primer curso de estudios universitarios, curso 2003-2004.

Asimismo, D./D^a. _____, padre, madre o tutor/a del solicitante y el solicitante, en el supuesto de ser mayor de edad o estar emancipado, DECLARAN BAJO RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:

- Que aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan beca.
- Que todos los datos incorporados a la presente solicitud se ajustan a la realidad, autorizando al Ministerio de Educación Cultura y Deporte para obtener los datos necesarios para determinar la renta y el patrimonio familiar a efectos de beca a través de las Administraciones Tributarias y la Dirección General del Catastro.
- Que quedan enterados de que la inexactitud de las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la beca o ayuda.
- Que tienen conocimiento de la incompatibilidad de estas becas y que en caso de obtener otra beca o ayuda, procedente de cualquier Administración o entidad pública o privada, deberán comunicarlo a la Administración educativa.

_____ a _____ de _____ de 2003

Firma del padre, madre o tutor/a
(En el caso de que el solicitante no sea mayor de edad)

Firma del solicitante

IMPORTANTE: No olvide acompañar fotocopia de la tarjeta del NIF de todos los miembros computables mayores de 16 años y del Código de Cuenta Cliente, así como de la justificación de las situaciones indicadas en la página 3.

 -----
(Corte por la línea de puntos)

**RESGUARDO DE SOLICITUD DE BECA PARA PRIMER CURSO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS.
CURSO 2003-2004.**

Nombre y apellidos _____ N.I.F. _____

Domicilio _____

Código Postal y localidad _____ Provincia _____

Centro en el que presentó su solicitud _____

ESTE RESGUARDO NO ES VÁLIDO SIN EL SELLO Y FECHA DE LA OFICINA RECEPTORA.